



Resolución Ministerial N° 0279 -2008-ED

Lima, 11 JUN. 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como función del Estado, promover el desarrollo científico y tecnológico en las instituciones educativas de todo el país y la incorporación de nuevas tecnologías en el proceso educativo;

Que, es objetivo de la educación básica, el desarrollo de aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación física y los deportes, así como aquellos que permitan al educando el usufructo de nuevas tecnologías;

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros ha señalado como una política nacional, promover e impulsar programas y proyectos de innovación tecnológica;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación 2007-2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2007-ED, establece como objetivo estratégico general, promover el conocimiento y práctica de la ciencia y tecnología, la cultura y los deportes, y considerando que es necesario contar con infraestructura educativa, equipo y mobiliario adecuados al desarrollo de las actividades de aprendizaje y conexas para el desarrollo del quehacer educativo, propone como objetivo específico del sector, mejorar la infraestructura y el equipamiento, incluidas las tecnologías de comunicación e información;

Que, el indicado Plan Estratégico Sectorial Multianual, reconociendo que son necesarios nuevos modelos de gestión, en el marco del proceso de regionalización y descentralización educativa, propone, dentro del objetivo general de asegurar la implementación de las políticas del sector en los gobiernos regionales y locales, con participación de la sociedad y el sector privado, el objetivo específico de fortalecer la descentralización de la gestión del sistema educativa;

Que, el artículo 29° del Reglamento de Educación Básica Regular, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-ED, define a los materiales educativos, como recursos de diversa naturaleza que deben utilizarse en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes con los aprendizajes que quieren desarrollar los procesos pedagógicos, con las intenciones del diseño curricular, la realidad afectiva, cognitiva y sociocultural del estudiante y el Proyecto Educativo Institucional. El Ministerio de Educación dicta las normas específicas sobre esta materia;



Que, existen equipos de tecnología digital en los que se almacena información de textos, imágenes, videos y multimedia en general y aplicaciones interactivas que constituyen herramientas de aprendizaje, de fundamental importancia para la educación moderna;

Que, el Ministerio de Educación ha iniciado la distribución en toda la República, de materiales educativos digitales, computadoras portátiles y accesorios, software, y contenido digital de texto, audio, video y juegos educativos; para uso permanente de los niños en la escuela, hogar y comunidad en general, los mismos que requieren ser utilizados como material educativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510, la Ley General de Educación N° 28044, el Reglamento de Educación Básica Regular, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, y el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación 2007-2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Calificar como material educativo las computadoras portátiles, así como a los accesorios necesarios para su plena operatividad en actividades propias de su naturaleza, tales como elementos complementarios de conectividad, servidores, o cualquier otro, incluyendo los que se requieran para su funcionamiento, como fuentes alternativas de energía; que sean adquiridos por el Ministerio de Educación o por los gobiernos regionales o locales en el marco de programas, proyectos o convenios promovidos o suscritos por el Ministerio de Educación, para ser distribuidas a los estudiantes de educación básica regular, en el desarrollo de su proceso pedagógico.

Artículo 2°.- Autorizar a las unidades competentes a disponer lo necesario para una efectiva distribución y control de dichos materiales educativos.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación